año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2030 que modifica algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 6354, del 1º de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2030.

UNICO.— Se modifican los artículos 24, inciso 19; 31; 33; 46; 47 y 50 párrafo III, de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de septiembre de 1945, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 24, inciso 19.— Determinar si lo considera conveniente, que el Jefe de Contabilidad del Consejo haga inspecciones a la Tesorería del Distrito y a cuantos otros departamentos sea necesario, debiendo efectuarse por lo menos una inspección anual.

Art. 31.— El régimen económico y financiero del Distri-

to de Santo Domingo se regulará por una ley especial. Para tal fin, habrá un Tesorero, quien será depositario de los fondos del Distrito, y un Jefe de Contabilidad del Consejo, quien ejercerá todas las funciones relacionadas con la contabilidad general de los fondos y bienes del Distrito, de acuerdo con las disposiciones legales. El Jefe de Contabilidad tendrá a su cargo la inspección del Catastro de los bienes del Distrito.

Art. 33.— Los funcionarios y empleados del Distrito de Santo Domingo estarán sujetos al sistema de fianza que se establece en la ley especial al respecto.

Art. 46.— El Presupuesto del Distrito de Santo Domingo será sometido al Consejo por el Presidente del mismo y deberá ser votado, previo informe de la Comisión de Hacienda y Economía, en la primera quincena de Diciembre de cada año, para que rija el primero de Enero siguiente.

Párrafo I.— Una vez votado el Presupuesto, será sometido a la aprobación del Presidente de la República, sin la cual no podrá entrar en vigencia.

Párrafo II.— Cuando por cualquier motivo no fuere votado o aprobado el Presupuesto antes del 1º de Enero, regirá el del año anterior, hasta que se apruebe un Presupuesto para el año de que se trate.

Art. 4 .— El Presupuesto será preparado en los formularios que indique el Jefe de Contabilidad y el proyecto será revisado por este funcionario con el fin de comprobar si los gastos están amparados por entradas reales y efectivamente disponibles, y si están destinados a servicios u obras de la competencia del Consejo Administrativo.

Párrafo.— Una vez aprobado el Presupuesto, deberá ser publicado, enviándose copia certificada al Contralor y Auditor General de la Nación y a la Cámara de Cuentas.

Art. 50.— párrafo III.— El Jefe de Contabilidad del Consejo velará de un modo especial por que figure en el Presupuesto el porcentaje indicado anteriormente para Fondo de Eventualidad."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2031, que modifica algunas disposiciones de la Ley de Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 6954, del 1º de Julio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2031.

Art. 1.— Se modifican los artículos 10; 15; 16; 17; 18; 19 y párrafo; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 28 y párrafo; 29; 30. 31; en su párrafo; 33 con su párrafo II; 34 en su párrafo; 35 con su párrafo; y 36 en su párrafo II, de la Ley de Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo, Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 10.— El Jefe de Contabilidad del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo solicitará del Presidente del Consejo la autorización necesaria para asignar sumas, cada mes, por un total general que no exceda de la duodécima parte de cada apropiación.

Art. 15.— Por la presente se crea una dependencia del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo bajo la denominación de Oficina de Contabilidad General del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, la cual estará dirigida por un Jefe de Contabilidad.